

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0032

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 05 DE AGOSTO DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ED3-142-005	VSC 1843	11/07/2025	CE-VSC-PAR-I-180	29/07/2025	SUBCONTRATO



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 1843 del 11 de julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, dentro del expediente No. **ED3-142-005**, la cual se notifico a JOSE VICENTE HERNANDEZ MARTINEZ notificación electronica radicado No. 20259010587281 el día 14 de julio del 2025 Y a la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS notificación electronica radicado No. 20259010587291 el día 14 de julio del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 29 de julio del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Cinco (05) días del mes de agosto de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1843 DE 11 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

”

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de Resolución GCT No. 000573 de 11 de junio de 2021, expedida por la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-005**, suscrito entre la sociedad GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 9002992510, titular del contrato **ED3-142** y el pequeño minero JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.279; para una duración de 4 años y un área total de 49 hectáreas y 1520 metros cuadrados ubicados en los Municipios de ORTEGA Y COYAIMA -TOLIMA. La anotación en el Registro Minero Nacional RMN fue realizada el 22 de octubre de 2021.

Mediante Auto PAR-I No. 1218 del 6 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 115 del 07 de diciembre de 2023, que acogió jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I No. 842 de 30 de noviembre de 2023, se realizó el siguiente requerimiento entre otros:

*"1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017, que establece "Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes: (...) k) "La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento."; para que allegue el acto administrativo de otorgamiento del **Instrumento de Control y Manejo Ambiental** o en su defecto el Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente. Se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa."*

A través de Auto PARI No. 775 del 18 de junio de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0093 del 19 de junio de 2024, que acogió jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I No. del 442 del 13 de junio de 2024, se realizó el siguiente requerimiento:

*"1. **REQUERIR POR ULTIMA VEZ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.
ED3-142-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

005, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, el cual deberá ser presentado en un solo documento técnico y cumplir con la normatividad vigente y estándar acogido por CRIRSCO, conforme con lo indicado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 442 del 13 de junio de 2024. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 442 del 13 de junio de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.”

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-005** y mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 117 del 29 de enero de 2025**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...) En el sistema de gestión documental de la entidad ni en Anna Minería se registra que el beneficiario del Subcontrato ED3-142-005 haya aportado el complemento de información al Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC solicitado por el Auto PARI No. 000775 del 16 de junio de 2024. Se deberán tomar las medidas administrativas del caso.

El señor José Vicente Hernández Martínez, beneficiario del Subcontrato ED3-142-005, no ha allegado la licencia ambiental o soportes de su trámite en los términos estipulados por el Artículo 2.2.5.4.2.11. del Decreto 1949 de 2017; se debe tener en cuenta que ya hubo un requerimiento previo en ese sentido efectuado por el Auto PARI No.520 del 30/04/2024. Se deberán formular los requerimientos o tomar las medidas administrativas a que haya lugar. (...)" (Subraya fuera de texto)

Mediante Informe de visita de Fiscalización Integral PARI No. 174 del 21 de abril de 2025, acogido jurídicamente mediante Auto PARI No.458 de 29 de abril de 2025, notificado por estado No. 052 del 30 de abril de 2025, se reportó que el área inspeccionada corresponde al Subcontrato de Formalización minera No. ED3-142-005, donde se evidencia que se encuentra inactivo, vegetación espesa, no se cuenta con infraestructura dentro del área del polígono y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, ni licencia ambiental aprobados.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-005**, se procede a resolver sobre la Terminación de la Aprobación de este, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.
ED3-142-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*(...) **k)** La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

***p)** La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)"*

Así mismo el artículo 2.2.5.4.2.9 del anterior decreto, establece:

"Artículo 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras, Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo. (...)"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-005**, se verificó el incumplimiento a los siguientes requerimientos:

Por medio de Auto PAR-I No. 1218 del 6 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 115 del 07 de diciembre de 2023, se requirió al beneficiario minero BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, de conformidad con lo señalado en el literal k) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es "*La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*", específicamente, por no allegar la presentación del acto administrativo de otorgamiento del Instrumento de Control y Manejo Ambiental o en su defecto el Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente; para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para subsanar, corregir, o formular su defensa, plazo que finalizó el día 24 de enero de 2024.

A través de Auto PARI No. 775 del 18 de junio de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0093 del 19 de junio de 2024, se requirió al beneficiario minero BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, de conformidad con lo señalado en el literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es "*La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*", específicamente, para que realizara la presentación de las correcciones y/o adiciones al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, de acuerdo al estándar acogido por CRIRSCO, conforme con lo indicado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 442 del 13 de junio de 2024; para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para subsanar, corregir, o formular su defensa. Plazo que finalizó el día 01 de agosto de 2024.

A la fecha, el beneficiario **JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** no ha demostrado el cumplimiento de lo requerido, en consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-005**.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.
ED3-142-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

"6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ED3-142-005, cuyo beneficiario es el señor **JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.886.279, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.886.279, beneficiario del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. ED3-142-005**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ED3-142**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El señor JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.886.279, beneficiario del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. ED3-142-005**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsa copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - **CORTOLIMA** y a la Alcaldía del Municipio de **ORTEGA** y **COYAIMA** - Departamento del TOLIMA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área del Subcontrato de Formalización Minera No. **ED3-142-005** en el sistema gráfico, de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que proceda con la desanotación como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, como consecuen-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.
ED3-142-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

cia de la terminación del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. ED3-142-005.**

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.886.279, en su condición de beneficiario del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. ED3-142-005** y a la sociedad **GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit **9002992510**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **ED3-142**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo
Aprobó: Ana Magda Castelblanco Perez*